JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD
BOGOTA D.C

Bogotá, Seis (6) de Julio de 2020
Ref.: 11001311001320190100000

Por cuanto el anterior escrito de demanda reUne los requisitos exigidos por el art. 82 y 90 del Codigo General del Proceso, para su trámite legal el Juzgado dispone:

PRIMERO: ADMITASE LA DEMANDA DE **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** instaurada por **FABIO ENRIQUE ARAQUE VARGAS** en contra de **MARIA MERCEDES SALAMANCA ORTIZ.**

SEGUNDO: A la presente action imprimasele el tramite previsto en el art 523 del Codigo General del Proceso.

TERCERO: Notifiquese al demandado y corrasele traslado por el termino de diez (10) dias, para que ejerza su derecho de defensa.

CUARTO: Se reconoce personeria para actuar en el trámite liquidatario al (el) abogado (a) NORMA ROCIO PENALOZA MURILLO en los términos del poder conferido, el cual obra dentro del proceso de divorcio.

QUINTO: Se requiere a las partes para que aporten el registro civil de su nacimiento y de matrimonio con la nota de inscription de la sentencia de divorcio.

SEXTO: Comuniquese a la oficina judicial de Reparto para que proceda a compensar el proceso de la referencia. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°.45

HOY: 07-julio-2020

LORENA MARIA RUSSI GOMEZ
Secretaria